

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES**

**RECURSO Nº 2/2018**

**RESOLUCIÓN Nº 14/2018**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 22 de marzo de 2018.

Visto el recurso especial en materia de contratación, del artículo 40 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, interpuesto por D<sup>a</sup>. Montserrat Moraga Freixa, en nombre y representación de la empresa LAIETANA DE LLIBRETERIA, S.L, contra el anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de gestión de las tiendas de ventas de artículos de recuerdos y otros productos de interés para el Real Alcázar de Sevilla”, convocado por el Patronato del Real Alcázar y Casa Consistorial de Sevilla, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**


**PRIMERO.-** Con fecha 27 de febrero de 2018, se publicó en el perfil del contratante del Real Alcázar, anuncio de licitación del contrato administrativo especial denominado “Servicio de gestión de las tiendas de ventas de artículos de recuerdos y otros productos de interés para el Real Alcázar de Sevilla”, cuyas especificaciones son:

**Tipo de contrato:** Administrativo Especial.

**Importe del canon mínimo anual:** 165.000€

**Aplicación Presupuestaria del ingreso:** 550.000-Concesiones Administrativas

**Garantía definitiva:** 5% del importe del canon anual por el que se adjudique

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Sofia Navarro Roda	Firmado	22/03/2018 13:17:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==</a>			

**Plazo de ejecución:** 4 años.

**Procedimiento y forma de adjudicación:** Negociado con publicidad. Múltiples criterios

**SEGUNDO.-** Con fecha 6 de marzo de 2018 tiene entrada en el Registro del Real Alcázar recurso especial interpuesto por la empresa LAIETANA DE LLIBRETERIA, S.L, en adelante LAIE, contra el anuncio y los pliegos que rigen la licitación del contrato objeto de recurso.

Aun cuando la empresa LAIE fundamenta sus pretensiones en la consideración del contrato como un contrato de servicios, sin embargo viene a recurrir la inadecuación de la utilización del procedimiento negociado con publicidad como forma de adjudicación del mismo, al no concurrir ninguno de los presupuestos que permiten su aplicación y la vulneración de los plazos mínimos de presentación de solicitudes, así como graves errores en la estimación económica.

**TERCERO.-** Con fecha 15 de marzo de 2018, se recibe en este Tribunal, escrito procedente del órgano de contratación por el que se da traslado del recurso especial interpuesto, acompañado del informe emitido por el órgano de contratación, documentación que fue adelantada el 14 de marzo, vía correo electrónico a este Tribunal. Así mismo, se remite Resolución de fecha 12 de marzo de 2018 del órgano de contratación, por el que se acuerda el desistimiento del procedimiento de licitación, motivándose en garantizar la seguridad jurídica y la concurrencia a la licitación

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.


**PRIMERO.-** Con carácter previo al examen del cumplimiento de los requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar las consecuencias de la Resolución del desistimiento del órgano de contratación, recaída en el procedimiento de contratación, en relación con el recurso especial interpuesto.

El art 155 del TRLCSP dispone:

*1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

*2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*

*3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Sofia Navarro Roda	Firmado	22/03/2018 13:17:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==</a>			

nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

En el presente caso, el órgano de contratación visto el recurso planteado por la recurrente, acuerda, mediante resolución de fecha 12 de marzo de 2018:

“Desistir del procedimiento de licitación, conforme a lo previsto en el art. 155.4 del TRLCSP, 152 LCSP 9/2017, a fin de garantizar la seguridad jurídica y la concurrencia a la licitación.”


Por otro lado, el órgano de contratación, en el informe emitido con ocasión del recurso, solicita se proceda a la inadmisión del Recurso interpuesto, por las siguientes razones:

“A la vista del recurso presentado, y aun cuando el recurrente fundamenta sus pretensiones en la consideración del contrato como un contrato de servicios, pese a la definición de éste en los Pliegos que recurre como CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL (Resoluciones del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES 239/2015, de 13 de marzo, 60/2017, Resolución del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID nº 49/2017), teniendo en cuenta la normativa aplicable al contrato (TRLCSP y Directiva 2014/23/UE, efecto directo) las modificaciones operadas por la LCSP, hoy vigente y la existencia de un contrato administrativo típico (contrato de concesión de servicios ) que ampara la contratación objeto de los Pliegos recurridos, la muy debatida naturaleza de los contratos análogos al ahora analizado, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencialmente, y la complejidad de esta cuestión, como se manifiesta en las diferentes calificaciones otorgadas por los órganos de contratación, por los órganos consultivos y los pronunciamientos de los órganos encargados de la resolución del recuso especial acerca de negocios jurídicos similares, habida cuenta del momento procedimental en que nos encontramos y por razones de seguridad jurídica, mediante Resolución nº 34 de 12 de marzo, se ha procedido al desistimiento del procedimiento iniciado, conforme a lo previsto en el Artículo 155.4 TRLCSP, (152 LCSP 9/2017), a fin de garantizar la seguridad jurídica y la concurrencia a la licitación.”

Así mismo, la recurrente en su escrito solicita: “(...) ordene la retroacción del procedimiento de adjudicación del contrato al momento previo a la aprobación de los pliegos, con objeto de que el órgano de contratación confeccione, apruebe y publique unos pliegos conformes a derecho sobre los que se desarrollará la licitación ulterior del contrato”

De lo expuesto, se observa que con el desistimiento acordado, se viene a satisfacer la pretensión última solicitada por el recurrente.

Dicho lo anterior, la consecuencia derivada de lo acordado por el órgano de contratación es la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto contra el

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Sofia Navarro Roda	Firmado	22/03/2018 13:17:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==</a>			

anuncio y los pliegos, dado que el desistimiento pone fin a la licitación iniciada y deja sin efecto los pliegos que regía la misma.

Por tanto, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que se proceda entrar en el análisis de los motivos de fondo en los que se sustenta el recurso.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación, **este TRIBUNAL**

### RESUELVE


**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso formulado por D<sup>a</sup>. Montserrat Moraga Freixa, en nombre y representación de la empresa LAIETANA DE LLIBRETERIA, S.L, contra el anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de gestión de las tiendas de ventas de artículos de recuerdos y otros productos de interés para el Real Alcázar de Sevilla”, convocado por el Patronato del Real Alcázar y Casa Consistorial de Sevilla , por pérdida sobrevenida de su objeto por desistimiento del procedimiento de licitación acordada por el órgano de contratación.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

**LA TITULAR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.**

**SOFÍA NAVARRO RODA**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Sofia Navarro Roda	Firmado	22/03/2018 13:17:31	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/4	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/CJ9VxlJWRuoJlqD+BD4wFA==</a>			